

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ORTHOCIENCIA IMPLANTES QUIRURGICOS SAS
Demandado	CLINISERVICES SAS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00633 00</b>
Providencia	Niega mandamiento

El proceso que promueve la señora **ORTHOCIENCIA IMPLANTES QUIRURGICOS SAS** a través de su apoderada, demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CLINISERVICES SAS**.

El proceso se inadmitió por auto del 09 de junio del presente año, en el cual se le solicitaba a la parte cumpliera unos requisitos, específicamente en el numeral primero se le solicitó indicara al Despacho expresamente si lo que pretende ejecutar es un título valor -factura de venta conforme al artículo 772 del Código de Comercio, o el cobro se pretende hacer con base en título ejecutivo, esto con el fin de verificar si se cumplían los presupuestos normativos exigidos, frente a la solicitud la entidad accionada dentro del término se pronunció argumentando que lo que se pretendía ejecutar es el “cobro ejecutivo” **representado en las facturas de venta conforme al artículo 772 del Código de Comercio**.

Por lo cual después de revisados los documentos este Juzgado concluye que no se cuenta con elementos para concluir indubitadamente que los documentos Facturas de ventas número 1821-1822-1823 cumplen con los presupuestos para configurarse en título valor, toda vez que el artículo 774 del Código de comercio preceptúa:

*“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.” (Negrilla fuera del texto original)

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa se presentan tres facturas de venta que no contienen la fecha en la cual fueron recibidas para su aceptación, elemento necesario y esencial para la constitución de un título valor, por ende, la omisión del requisito analizado genera la consecuencia que el mismo artículo 774 del Código de Comercio establece: “No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.” Razón por la cual, este Despacho no podría librar mandamiento de pago con base a unos documentos que no logran

cumplir con los requisitos mínimos para constituirse en títulos valores que se presenta como base de recaudo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en la forma solicitada por la **ORTHOCIENCIA IMPLANTES QUIRURGICOS SAS**, en contra de **CLINISERVICES SAS**, por los argumentos antes expuestos.

**Segundo: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**9**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf02826decfb6f31f1f8675fd853e2487a3bf78860a708998935eb53581c0**

Documento generado en 22/06/2022 08:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**